

a) Memoria descriptiva, en la que se detalle: La actividad y procesos a desarrollar en la edificación, con expresión de sus características y su posible clasificación como inócuas, molestas, nocivas, insalubres o peligrosas. Características de la edificación, localización en la misma de las actividades y procesos a desarrollar, descripción de acceso, escaleras, recorridos de productos y público, ventilación y cumplimiento de la normativa vigente en la materia. Relación de materias y productos a emplear, con expresión de sus características físicas y químicas, cantidad anual, almacenamiento máximo y efectos aditivos. Relación y localización de maquinaria, instalaciones y elementos auxiliares (ascensores, montacargas, cámaras, calefacción, aire acondicionado), con indicación de sus características y potencias totales en CV. Afluencia máxima prevista de público, recorridos y estancias del mismo. Repercusiones en cuanto a ruidos o vibraciones, humos, gases, olores, nieblas, vertidos, incendio, explosión, radiaciones, etc. y efectos aditivos. Descripción detallada de las medidas correctoras propuestas y justificación de su grado de eficacia y garantía.

b) Planos de planta y secciones a escala 1/50 ó 1/100, acotados, donde se detallen y anoten los extremos propuestos en la Memoria.

c) Pliego de Condiciones, detallando características de los materiales e instalaciones correctoras.

d) Presupuestos.

Tercera.— Notificar las deficiencias apuntadas a la Entidad Procobsa, a fin de que pueda subsanarlas en el plazo de quince días."

Lo que se hace público, de conformidad con el art. 118 de la Constitución Española y 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para conocimiento general y de los interesados y para el cumplimiento de la Sentencia en sus propios términos.

Logroño, 23 de enero de 1989.— El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Aprobación definitiva de Ordenanzas para el año 1989

III.C.86

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de diciembre de 1988 acordó aprobar definitivamente la derogación y modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 1989, publicándose el texto íntegro de las mismas a tenor de lo establecido en el art. 190 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

1º.— Derogar las siguientes Ordenanzas:

nº 1.— Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

nº 5.— Tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

nº 10.— Tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.

2º.— Introducir las siguientes modificaciones en las Ordenanzas.

nº 2.— TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS DE LA VIA PUBLICA.

Los derechos por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción de pavimento o aceras, se liquidará conjuntamente con la licencia de obras, de acuerdo con la siguiente tarifa:

— 5.000 Pts. por zanja o calicata.

nº 3.— TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Los derechos por ocupación de vía pública se liquidarán conjuntamente con la licencia de obras según la siguiente tarifa:

— 10.000 Pts. en obras cuyo presupuesto supere el millón de pesetas.
— Grúas: 40 Pts. m/2 y día.

nº 4.— TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

— Entrada particular: 1.500 Pts.

— Entrada a industria o comercio: 6.000 Pts.

nº.— TASA SOBRE OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

— mesa, mayo a septiembre: 6.000 Pts.
— silla, mayo a septiembre: 250 Pts.
— banco, mayo a septiembre: 400 Pts.

nº 8.— TASA SOBRE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

— castañas, helados, barquillos y otros, días laborales: 50 Pesetas

— castañas, helados, barquillos y otros, días festivos:	150
— castañas, helados, barquillos y otros, ferias y fiestas:	500
— máquina automática recreativa en vía pública:	5.000
— máquina autoservicio adosada a la pared:	2.500
— máquina autoservicio asentada al suelo:	3.000

Nº 16.— TASA POR LICENCIAS DE OBRAS A LAS INDUSTRIAS DE NUEVA CREACION EN SUELO INDUSTRIAL.

	Tasa
— Industrias que creen más de 50 puestos de trabajo:	0,1%
— Industrias que creen de 25 a 50 puestos de trabajo:	0,5%
— Industrias que creen de 10 a 25 puestos de trabajo:	1%
— Industrias que creen de 1 a 10 puestos de trabajo:	1,5%
— Industrias con ampliación y modernización:	2%

nº 19.— TASA SOBRE EL SERVICIO DE CEMENTERIOS, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER MUNICIPAL.

los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente tarifa:

	Pesetas
— cesión ocupación de terrenos para panteones (2,40x2,50) 50 años	10.000
— cesión ocupación sepulturas 50 años	8.000
— cesión ocupación nichos 1ª, 50 años	12.000
— cesión ocupación nichos 2ª, 50 años	10.000
— traslado de un cadáver:	
— antes de 1 año	3.000
— entre 1 y 5 años	2.000
— de 5 años en adelante	1.000

nº 20.— TASA SOBRE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Como base del gravamen se tomará el agua que se haya consumido. Se cobrarán 15 Pts. m/3 de agua consumida con un mínimo de 1.500 Pts. año.

nº 21.— TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS.

Las bases de percepción y el tipo de gramen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

	Pesetas
— Viviendas familiares	2.300
— comercios alimentación	9.700
— otros comercios	7.300
— bancos	11.850
— restaurantes y supermercados	23.700
— hoteles y salas de fiesta	39.150
— industrias	10.950
— cines	7.300
— bares (zona A)	20.000
— bares (zona B)	11.850

nº 30.— IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS.

	Pesetas
A) Turismos	
— de menos de 8 CV	1.500
— de 8 hasta 12 CV	4.200
— de más de 12 hasta 16 CV	9.000
— de más de 16 CV	10.395
B) Autobuses:	
— de menos de 21 plazas	10.500
— de 21 a 50 plazas	15.000
— de más de 50 plazas	18.700
C) Camiones:	
— de menos de 1000 Kg. carga útil	5.250
— de 1000 a 2999 Kg. de carga útil	10.500
— de más de 2999 a 9999 Kg. de carga útil	15.000
— de más de 9999 Kg. de carga útil	18.700
D) Tractores:	
— de menos de 16 CV	2.300
— de 16 a 25 CV	3.600
— de más de 25 CV	10.500
E) Remolques y semirremolques:	
— de menos de 1000 Kg. de carga útil	2.300
— de 1000 a 2999 Kgs. de carga útil	3.600
— de más de 2999 Kg. de carga útil	10.500
F) Otros vehículos:	
— ciclomotores	600
— motocicletas hasta 125 cc.	600
— motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.000
— motocicletas de más de 250 cc.	3.000